

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1740

CIRCULAR

Habiendo sido autorizado por el Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Antonio Gómez Plasent.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás dependientes de mi Autoridad.

Tarragona 29 de Mayo de 1908.
—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1741

CIRCULAR

En virtud de lo expresado en la circular anterior y autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo interinamente del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 29 de Mayo de 1908.
—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 1742

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Miquel Costas, vecino de Capellades, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y dos pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Santa Julia», sitas en el término municipal de Bonastre, paraje llamado «Ciofoll», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el depósito de agua construido de mampostería, propiedad de D. Pablo Savabre, situado en su finca que radica en el punto llamado «Ciofoll» y desde él se medirán en dirección Norte 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; á 300 metros de ésta y en dirección Este se colocará la 2.ª; á 200 metros de ésta y en dirección Sur se colocará la 3.ª; á 300 metros de ésta y en dirección Este se colocará la 4.ª; á 400 metros de ésta y en dirección Sur se colocará la 5.ª; á 200 metros de ésta y en dirección Oeste se colocará la 6.ª; á 200 metros de ésta y en dirección Norte se colocará la 7.ª, y á 400 metros de ésta y en dirección Oeste se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y dos pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 27 de Mayo de 1908.—
Carlos García Alix.

Núm. 1743

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Pedro Cobos Roa, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le conceda una demasia con el nombre de «Demasia Lola», sita en el término municipal de Falset, en el barranco de los Molinos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: El espacio franco de una porción menor de cuatro hectáreas, situado entre las minas «Lola» (número 709), «San Antonio» (número 408) y «Ballcoll» (número 612).

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 29 de Mayo de 1908.—
Carlos García Alix.

Núm. 1744

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada el día 15 del corriente para la contratación de las obras de acopios de piedra para conservación durante el trienio de 1908-1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Tortosa á García, he acordado señalar el día 25 de Junio próximo venidero para celebrar una segunda subasta por el tipo ó presupuesto de 2.999'41 pesetas de la expresada carretera.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, Oficinas de Obras públicas, Plaza de Orlózaga, núm. 2, donde estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y para que no pueda eludirla, se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según

lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 27 de Mayo de 1908.—
El Gobernador, Carlos García Alix.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle, núm, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y Gaceta de Madrid núm, correspondiente al día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el trienio de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Tortosa á García, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1745

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 6 y 26, á las once, para celebrar sesión ordinaria en el mes de Junio.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 25 de Mayo de 1908.—
Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1476

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes ac-

tual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'26
La id. de cebada de 4 kilogramos	0'85
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de petróleo	0'80

El kilogramo de carbón..... 0'11
El id. de leña..... 0'04
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.
Tarragona 25 de Mayo de 1908.—
El Vicepresidente, Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1747
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación nominal de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejercicios	TOTAL	
				Ptas.	Cs.
José Leor Torvell.	Ascó.	Calderero.	1904	6'43	
El mismo.	"	"	"	6'43	
Encarnación Descarrega García	Ribarroja.	Matrona.	"	7'45	
José Ramón Balagué Algueró.	Mora de Ebro	Mercería.	"	23'59	
Celestino Tosquellas Juliá.	"	Farmacéutico.	"	20'02	
Jaime Vallés Gargallo.	Fatarella.	Médico Cirujano.	"	28'59	
Francisco Ferré Morella.	Villalba.	"	"	28'59	
Bautista Busom López.	"	Venta de tejidos.	"	40'92	
El mismo.	"	"	"	40'92	
El mismo.	"	"	"	40'92	
Sebastián Nolla Aymamí.	Vilaseca.	Panadero.	"	6'43	
José Kies Alvarez.	Tarragona.	Abogado.	"	54'16	
El mismo.	"	"	"	54'16	
El mismo.	"	"	"	54'16	
El mismo.	"	"	"	54'16	
Luis Bau Vergés.	"	"	"	54'14	
Pedro Llobera Benaiges.	"	Venta pescado por mayor.	"	421'52	
José Biscamps.	"	"	"	421'51	
Ramón Sanz Sanz.	"	"	"	421'52	
Esteban Sans.	"	"	"	421'51	
Buenaventura Miró.	"	"	"	421'52	
José Mestres.	"	"	"	421'51	
José Pons.	"	"	"	421'51	
José Masagué.	"	Venta de granos.	"	30'38	
José Cortada.	"	Tablajero.	"	47'16	
Juan Verdura Agustí.	"	Aceite y vinagre.	"	47'16	
Francisco Viñas.	"	Venta pescado por menor.	"	47'16	
Juan A. Mallorquín.	"	Diario La Opinión	"	56'47	
José Cortada Llauvi.	"	Diario Comercio	"	56'47	
Gregorio Ferrán.	"	Heraldo de Tarragona.	"	56'47	
Francisco Vilá Adserías.	"	Periódico La Atalaya.	"	25'73	
José Margalef Quintana.	"	Id. La Avanzada.	"	25'73	
Luis Arís.	"	Id. El Comercial.	"	47'87	
Ramón Busquet Giner.	"	Profesor lenguas.	"	42'15	
José Masip Grau.	"	Albadero.	"	47'87	
Eduardo Grau S. Jaime.	"	Carpintero.	"	47'87	
José Ribas Pons.	"	"	"	47'87	
José Tous Cubells.	"	Venta de retales.	"	47'16	
Domingo Bernello.	"	Cazador de oficio	"	37'16	
Juan B. Peirats Solé.	Mora la Nueva	Secretario Juzgado municipal.	"	7'86	
Domingo Benaiges Badoquío.	Pauls.	"	"	7'86	
TOTAL.....				4.827'77	

Tarragona 21 de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 1748
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Junio, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes corrientes á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º.—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.

Día 2.º.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.

Día 3.º.—Apoderados que residen fuera de la capital.

Día 4.º.—Idem residentes en la capital.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 1749

EDICTO

Término municipal de Rourell.—Responsabilidades administrativas.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo auxiliar de la zona recaudatoria del partido de Tarragona.

Hago saber: Que en méritos del expediente de acumulación de débitos que se tramita contra los Sres. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Rourell, por responsabilidades de cé-

dulas personales del año 1900 y multa impuesta por la Delegación de Hacienda en el año 1907, se embargaron fincas para responder de dichos descubiertos y á fin de que surta sus efectos en el referido expediente se notifica por medio del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, la providencia dictada en 17 de Septiembre último y es como sigue:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuvieren fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres y apellidos de los deudores y fincas embargadas

Don Casimiro Guiot Bonet.—La mitad de una pieza de tierra en la partida «Troset», de extensión nueve áreas tres centiáreas; capitalizada en 267'50 pesetas.

Don José Rodríguez Mestre.—Una pieza de tierra en la partida «Viñas den Roca», de treinta áreas cuarenta y dos centiáreas; capitalizada en 180 pesetas.

Don José Fortuny Olivé.—Una pieza de tierra en la partida «Pantanos», de noventa y una áreas veinte y seis centiáreas; capitalizada en 739'60 pesetas.

Don Juan Teixidó Palau.—Una casa sita en la calle de Cuberos, núm 60; capitalizada en 750 pesetas.

Don José Teixidó Vidal.—Una casa sita en la calle Nueva, núm. 8; capitalizada en 781'25 pesetas.

Rourell 20 de Mayo de 1908.—Juan Voltas.

Núm. 1750

EDICTO

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los herederos ignorados de José Rull Brull, hoy los de Juan Gombau Benet, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al

efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Falset 21 de Mayo de 1908.—
P. O., Jaime Pi.

Núm. 1751

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—Primer trimestre de 1908.

Don Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo de la zona de Vendrell, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del próximo Junio y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón é insértese en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Marina Vives Güell, Vendrell.—Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida denominada «Las Madrigueras», de cabida en jornal medida del país; linda por Oriente y Cierzo con D. Juan Rubió y por Mediodía y Poniente con tierra de José Vives Güell, de la que formaba parte.—Capitalización de la misma, 800 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, se halla afecta á la manifestación de que la propia finca se tiene por la Hacienda Nacional y antes por la Abadía de San Cucufate del Vallés, sin prestación de censos señoriales.—Valor para la subasta, 533'33 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos é dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están del manifestado en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del de-

posito, que ingresará en la Caja de Depósitos.
Vendrell 22 de Mayo de 1908.—
Francisco Mañé.

Núm. 1752
Don José Prat y Prats, Alcalde constitucional de Tarragona.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personal para el corriente año tendrá lugar en estas Casas Consistoriales desde el día 1.º de Junio al 31 de Agosto próximo, de quince á diez y ocho, todos los días laborables.

Al anunciarlo así al público se advierte que, de conformidad á lo que determina el art. 41 de la instrucción, transcurre el plazo de quince días para la adquisición voluntaria, incurriéndose los morosos en una multa igual al duplo del valor de la cédula y además en el duplo del recargo municipal.

Tarragona 29 de Mayo de 1908.—
José Prat.

Núm. 1753
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal correspondiente al próximo año 1909, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días del 1.º al 15 del próximo mes de Junio, á los efectos de examen y reclamación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de este término que pueda convenirles.

La Galera 25 de Mayo de 1908.—
El Alcalde, Eduardo Soler.

Núm. 1754
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de esta localidad por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos legales.

Benifallet 25 de Mayo de 1908.—
El Alcalde, Domingo Melich.

Núm. 1755
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Roda de Bará 27 de Mayo de 1908.—
El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 1756
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, desde el 1.º de Junio próximo quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Pira 26 de Mayo de 1908.—
El Alcalde, Ramón Bonastre.

Núm. 1757
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Terminados los apéndices al amillaramiento de este pueblo que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución terri-

torial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Conesa 24 de Mayo de 1908.—
El Alcalde, José Puján.

Núm. 1758
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Milá

El apéndice al amillaramiento para el próximo año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Milá 26 de Mayo de 1908.—
El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 1759
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Banyeras

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Banyeras 26 de Mayo de 1908.—
El Alcalde, Juan Torra.

Núm. 1760
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Masaluca

El apéndice al amillaramiento de este término por rústica, pecuaria y urbana, confeccionado para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por durante el plazo de quince días, á los efectos de examen é impugnación.

Poble de Masaluca 25 de Mayo de 1908.—
El Alcalde, José Pallarés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1761
EDICTO
Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por doña Concepción Catalá y Henriques, viuda, contra D. Manuel Ramón y Huguet, propietario, vecino de Torredembarra, se anuncia que el día veinte y dos de Junio próximo, á las once, se venderán en pública subasta en el local audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Torredembarra, calle de Pedro Badía, (antes carretera de Barcelona á Tarragona) donde tiene señalado el número treinta y nueve; está compuesta de planta baja con un almacén posterior y dos pisos altos divididos cada uno en dos habitaciones, con una superficie total de doscientos diez y siete metros y setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á cinco mil setecientos veinte y seis palmos cuadrados; linda á la derecha saliendo con casa de Pablo Solé, á la izquierda con finca de Daniel Morros, á la espalda con tierras de Esteban y José Gatell, y al frente con la referida calle de Pedro Badía. Tasada en tres mil ochocientos treinta pesetas 3.830 ptas.

Segunda. Otra casa sita en dicho pueblo de Torredembarra, calle de Pedro Badía, que antes se llamaba carretera de Barcelona á Tarragona, señalada con el número treinta y tres; ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros y quince decímetros cuadrados, que equivalen á

tres mil seiscientos noventa palmos asimismo cuadrados, está compuesta de planta baja que tiene un pequeño almacén en la parte posterior y dos pisos altos, y linda á la derecha saliendo, con casa del propio D. Manuel Ramón, á la izquierda con casa de D.ª Dolores Vives, antes Marcos Giralt, á la espalda con terrenos de Esteban y José Gatell y al frente con la mencionada calle de Pedro Badía. Valorada en dos mil doscientas pesetas 2.200 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Dichas fincas se subastarán por separado.

2.ª Para tomar parte en ella los licitadores antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.ª El certificado supletorio de los títulos de propiedad de las referidas fincas, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Dado en Tarragona á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—
Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1762
EDICTO
Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha en méritos del concurso necesario de acreedores de D. Lorenzo Cabré Masip, á consecuencia de haber fallecido los Síndicos que se habían nombrado, se convoca á los acreedores á Junta que tendrá lugar el día tres de Julio próximo, á las diez, en el local Audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de nuevos Síndicos; previniéndose que los herederos ó causahabientes de dichos acreedores habrán de presentarse con los títulos ó documentos que acrediten su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en atención á ignorarse el domicilio y paradero del referido concursado D. Lorenzo Cabré Masip, se le cita también por el presente para dicha Junta, previniéndole que puede concurrir á ella por sí ó por medio de legítimo apoderado si le conviniere; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará asimismo el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Mayo de mil novecientos ocho.—
Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 1763
Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de lo preceptuado en el

artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber: que en méritos del interdicto de adquirir los bienes que constituyen la herencia de D. Tiburcio Povill Vilaubi, Canónigo Deán que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, instado por el Procurador D. Juan Bautista Ferreres, en nombre del Reverendo D. Juan Bautista Camañes Mañá, Presbítero, y de los Sres. don Jorge Cortiella Ferré y D. Isidro Povill Sicart, Cura párroco, Alcalde y Juez municipal respectivamente del pueblo de Aldover, y en tal concepto albaceas testamentarios del nombrado D. Tiburcio Povill Vilaubi, se ha dictado el auto que literalmente dice así:

«Auto — Resultando: Que el Procurador D. Juan Bautista Ferreres, en nombre del Reverendo D. Juan Bautista Camañes Mañá, Presbítero, y de los Sres. D. Jorge Cortiella Ferré y D. Isidro Povill Sicart, Párroco, Alcalde y Juez municipal respectivamente del pueblo de Aldover, y como albaceas testamentarios del difunto don Tiburcio Povill Vilaubi, interpusieron demanda de interdicto de adquirir, fundándola en los hechos siguientes: Que D. Tiburcio Povill Vilaubi legó en testamento el usufructo de su universal herencia á D.ª Pilar Blasco Montes, é instituyó heredera á su alma, ordenando el destino que había de darse á sus bienes y nombrando albaceas universales al Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de Aldover: Que D. Tiburcio Povill Vilaubi falleció en diez y siete de Julio de mil novecientos uno y D.ª Pilar Blasco en cinco de Diciembre de mil novecientos seis, acreditándolo con las partidas de defunción que acompañó, habiendo otorgado testamento ante el Notario de esta ciudad D. Antonio de Monasterio, que en forma auténtica también se ha producido. Que al fallecimiento de D.ª Pilar Blasco y aun antes, (pues antes acabó su usufructo) trataron los albaceas de D. Tiburcio Povill de posesionarse de la herencia para darle el debido destino, resistiéndose á entregar los bienes su viudo D. Juan Castelló, pero con el fallecimiento de dicho señor ha desaparecido el obstáculo y en su consecuencia acuden al Juzgado para conseguir la posesión de los bienes, para lo cual no hay obstáculo alguno, puesto que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario, consistiendo dichos bienes en las siete heredades cuya situación, cabida y linderos se describen en el mencionado escrito, y en una casa sita en la carretera de Aldover, cuyos linderos se detallan, y después de alegar los fundamentos de derecho que entendió de aplicación, solicitó que, previa la correspondiente información, se otorgue al albaceazgo que representa, la posesión de los bienes descritos en el hecho quinto de la demanda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y disponer se confiera dicha posesión por un Alguacil del Juzgado sobre cualquiera de las fincas en voz y nombre de las demás, con asistencia del Actuario, que hará á los arrendatarios, colonos ó depositarios que se designarán los oportunos requerimientos para que reconozcan el nuevo estado posesorio.

Resultando: Que admitida la información testifical ofrecida, fueron examinados cuatro testigos, los cuales afirman que las fincas que pertenecieron á D. Tiburcio Povill, no las posee nadie en concepto de dueño ni de usufructuario.

Considerando: Que es procedente el interdicto de adquirir cuando nadie posea los bienes cuyo posesión se solicite, ni en concepto de dueño ni de

usufructuario y se funde la pretensión deducida en un título hereditario.

Considerando: Que habiéndose justificado por la información testifical practicada que los bienes que fueron de D. Tiburcio Povill no están poseídos por persona alguna ni en concepto de dueño ni de usufructuario y basándose la solicitud que deducen sus albaceas testamentarios en un título hereditario, es procedente acordar la posesión pretendida por dichos albaceas.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y siete y mil seiscientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil;

El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Confírase posesión judicial de los bienes detallados en la demanda y que constituyen la herencia de D. Tiburcio Povill, á los albaceas Reverendo don Juan Bautista Camañes Mañá, Presbítero, D. Jorge Cortiella Ferré y don Isidro Povill Sicart, Párroco, Alcalde y Juez municipal respectivamente del pueblo de Aldover, representados por el Procurador D. Juan Bautista Ferreres, entendiéndose dicha posesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y deberá darse por uno de los Alguaciles de este Juzgado, asistido del Actuario autorizante en otro que de fe, en cualquiera de las fincas descritas en voz y nombre de todas las demás, sirviéndole este auto de mandamiento en forma, y hágaose en el acto de la posesión los requerimientos oportunos á los arrendatarios, colonos ó depositarios que se designen. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez en Tortosa á seis de Mayo de mil novecientos ocho; doy fe.—Bruno Farina.—Ante mí, por Quinzá, Enrique L. Sanchiz.»

Que en virtud de lo mandado en el auto inserto, en ocho del actual se dió posesión de las fincas que constituyen la herencia de que se trata á los nombrados albaceas.

Por lo que, si alguna persona se cree perjudicada con la posesión antes indicada, puede deducir las reclamaciones que considere oportunas dentro el plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Tortosa á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., por Quinzá, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1764

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tarragona,

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio verbal seguido por D. José Mullerat Segura, propietario, vecino de Cambrils, representado por el Procurador D. Enrique Salvadó Domingo, contra los ignorados herederos de D. Antonio Guillemat Serrat y D.^a María Mestre Bové, de Riudecañas, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Riudecañas, partida «Pedreras», compuesta de yermo en casi su totalidad, con unos cuantos olivos; de cabida un jornal noventa y siete céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea diez y nueve áreas ochenta y cinco centiáreas, lindante á Oriente con Antonio Tous, por Mediodía con Pedro Solé Masip,

por Poniente con Francisco Olivé Nolla y por Norte con José Olivé Voltas. Está atravesada por la línea férrea de los Directos que la divide en dos porciones designales, quedando la mayor en la parte Norte y la menor en la parte Sur y ha sido valorada pericialmente en la cantidad de quinientas pesetas 500 ptas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y seis de Junio próximo y hora de las once, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que las consignaciones que se verifiquen para tomar parte en la subasta se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad referentes á dicha finca, consistentes en una certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la propiedad obra unida á los autos para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la ciudad de Tarragona á veinte y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Enrique Mir.—Ante mí, Buenaventura Mortés, Secretario.

Núm. 1765

EDICTO

Don Enrique Mir y Escala, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tarragona.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio verbal sobre pago de pesetas, instado por D. José Mullerat y Segura, propietario, vecino de Cambrils, contra D. Jaime Rofes Marco, también propietario y de la misma vecindad, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Torre de Fontaubella, partida llamada «Castellana», viña, sembradura, yermo y rocal, de cabida tres hectáreas cuarenta y cuatro áreas noventa y seis centiáreas; lindante á Oriente con Jaime Sancho, á Mediodía con José Rofes (a) Cabret, á Poniente con Jaime y Juan Escoda y á Norte con Pedro Palljá, conocido por Biló. En atención á que en la actualidad no existe la viña; que la parte de sembradura es insignificante, y que lo restante de la finca es garriga, bosque de pinos y rocal, ha sido valorada pericialmente en mil pesetas 1.000 ptas.

Segunda. Una casa situada en el pueblo de Torre de Fontaubella y calle llamada de Montroig, rotulada de número veinte y tres moderno, y catorce antiguo, compuesta de planta baja y dos pisos, de extensión superficial unos cincuenta y cuatro metros cuadrados; lindante por un lado con Juan Rofes, por otro con Francisco Escoda, por detrás con dicho Juan Rofes y por delante con la citada calle, habiendo sido tasada pericialmente en la cantidad de quinientas pesetas 500 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete de Junio próximo y hora de

las once, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor en que han sido tasadas, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate á sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad de las referidas fincas consistentes en una certificación de lo que respecto de los mismos resulta en el registro de la propiedad obra unida á los autos para que puedan examinarlos los licitadores, á quienes se previene que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, debiendo conformarse con ellos.

Dado en la ciudad de Tarragona á veinte y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Enrique Mir.—Ante mí, Buenaventura Mortés, Secretario.

Núm. 1766

Don Ramón Gausachs Pertegás, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cenja,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«SENTENCIA

En la villa de Cenja á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ocho.—El Tribunal municipal de esta villa, compuesto del Juez municipal D. José Ballester Ballester, Presidente, y de los Adjuntos D. Vicente García Vidal y D. Agustín Verge García; habiendo visto el juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante, Antonio Segura Vidal, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, y de otra, como demandados, los ignorados herederos ó herencia yacente de los consortes Joaquín Segura Vidal y Teresa Sánchez Galiá, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos, etcétera.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, á los ignorados herederos ó herencia yacente de los consortes Joaquín Segura Vidal y Teresa Sánchez Galiá, á que desde luego paguen á Antonio Segura Vidal las quinientas pesetas reclamadas en la demanda y las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará al actor en la forma ordinaria, y por rebeldía de los demandados en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cabecera y final en el *Boletín oficial* de la provincia, y fijándose un ejemplar de la misma en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ballester.—Vicente García.—Agustín Verge.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.—Ramón Gausachs.—Rubricado.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Cenja á veinte y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Ramón Gausachs.—V.^o B.^o—El Juez municipal, José Ballester.

Núm. 1767

Don Ramón Gausachs Pertegás, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cenja,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«SENTENCIA

En la villa de Cenja á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ocho.—El Tribunal municipal de esta villa, compuesto del Sr. D. José Ballester Ballester, Juez municipal, Presidente, y de los Adjuntos D. Vicente García Vidal y D. Agustín Verge García; habiendo visto el juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante, Antonio Segura Vidal, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad, y de otra, como demandados, los ignorados herederos ó herencia yacente de los consortes Joaquín Segura Vidal y Teresa Sánchez Galiá, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, á los ignorados herederos ó herencia yacente de los consortes Joaquín Segura Vidal y Teresa Sánchez Galiá á que desde luego paguen á Antonio Segura Vidal las quinientas pesetas reclamadas en la demanda y las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará á los demandados en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ballester.—Vicente García.—Agustín Verge.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Cenja á veinte y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Ramón Gausachs.—V.^o B.^o—El Juez municipal, José Ballester.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.